

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C.

07 SEP 2020

Radicación 110014003048 2020-00153-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

Se allegue certificado catastral del predio objeto de reivindicación vigente a la presentación de la demanda, toda vez que el aportado no guarda certeza sobre el valor del avalúo del bien.

NOTIFÍQUESE,

JULIAN ANDRES ADARVE RIOS
Juez

